

5. Continuar el estudio de convalidación de las reclamaciones contenidas en 2.172 turnos de 2.944, y 10.928 reclamaciones de 69.818 del Orden Secuencial de Pagos, así como realizar su segunda etapa, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1211 de 1999, artículos 6° y 8°.

6. Tener disponible la información relacionada con Puertos de Colombia y Foncolpuertos, a fin de suministrarla en forma organizada a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), conforme a los lineamientos y condiciones que deben establecerse de común acuerdo entre la UGPP y el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, lo cual debe ser puesto en conocimiento de los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

7. Proseguir con la depuración formal y jurídica de la nómina de pensionados para subsanar las inconsistencias detectadas, e iniciar actuaciones administrativas de revisión integral de pensiones que surjan con ocasión de la depuración, expedir actos administrativos resolviendo peticiones y solucionar definitivamente el tema de cuotas partes pensionales.

Que con el fin de desarrollar dichas actividades, es procedente prorrogar la vigencia de la planta de personal del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que para la ejecución de las actividades previamente citadas, el Coordinador General del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, presentará al Comité de Apoyo Técnico, Jurídico y de Seguimiento del Grupo, cronograma de actividades para el periodo de prórroga que se establece en el presente decreto.

Que de conformidad con la Ley 1151 de 2007, artículo 156, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y por ende, las funciones a cargo del Ministerio de la Protección Social, relacionadas con el pasivo social de la liquidada empresa Puertos de Colombia, serán asumidas por esta. En tal virtud, el proceso de traslado se cumplirá siguiendo el cronograma que acordarán a más tardar el 1° de junio de 2011, la UGPP y el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, en coordinación con los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el Decreto número 207 de 2003, artículo 9°, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia de la planta de personal que conforma el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, prorrogado mediante los Decretos números 4311 de 2004, 4646 de 2005, 4661 de 2006, 4896 de 2007, 3847 de 2008, 1129 y 4763 de 2009 y 2744 de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose efectuar una evaluación permanente del resultado de su gestión.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santa María Salamanca.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

DECRETO NÚMERO 4816 DE 2010

(diciembre 29)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 175 del 25 de enero de 2010, se dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, creada mediante la Ley 643 de 2001 y reestructurada mediante el Decreto 146 de 2004, vinculada al Ministerio de la Protección Social.

Que el inciso 3° del artículo 1° del Decreto 175 de 2010 señaló que la liquidación de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación, debería culminar a más tardar en el plazo de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia.

Que el artículo 3° del citado Decreto 175 de 2010 dispuso que Etesa en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación, y que en todo caso continuará con la administración de los contratos y actividades relacionadas con la administración del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, de forma que no se vean afectados los recursos destinados a la prestación de servicios de salud, mientras tales contratos o actividades son cedidos, trasladados o asumidos por la DIAN, la Comisión de Regulación de Juegos de Suerte y Azar, la Superintendencia Nacional de Salud o por las entidades u organismos que señale el Gobierno Nacional, período que en ningún caso podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que la expedición del Decreto 175 de 2010, así como el término del período de transición a que hace alusión el artículo 3° de ese decreto y el plazo fijado para la liquidación de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación, se establecieron teniendo en

cuenta, entre otras, las disposiciones contenidas en el Decreto 130 de 2010, "por el cual se dictan disposiciones del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, en desarrollo del Decreto 4975 del 23 de diciembre de 2009".

Que dentro de las disposiciones contenidas en el Decreto 130 de 2010, se encontraba lo referente a la creación de la Comisión de Regulación de Juegos de Suerte y Azar, órgano técnico encargado de ejercer las funciones de regulación de la operación del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar y de la administración de los juegos a su cargo; y por otro lado, se trasladaba la función de administración de derechos de explotación sobre los juegos de suerte y azar administrados por entidades del nivel nacional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en virtud de lo cual se adelantaron actividades tendientes a dicha finalidad, dado que el plazo establecido para la culminación de las mismas vencía el 26 de julio de 2010.

Que con la declaratoria de inexecutable del Decreto 130 de 2010, por parte de la Corte Constitucional, con sentencia del 12 de mayo de 2010, se hizo necesario replantear las actividades adelantadas, máxime considerando que las funciones ejercidas por Etesa en Liquidación, deben ser asumidas por una entidad que cuente con una infraestructura adecuada y suficiente que asegure la eficiente explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, a efectos de garantizar la continuidad y eficacia en el giro de recursos al sector salud.

Que el artículo 1° del Decreto 2676 del 26 de julio de 2010, dispone que la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación, continuará ejerciendo las funciones señaladas en el inciso 2° del artículo 3° del Decreto 175 del 25 de enero de 2010, hasta el 31 de diciembre del presente año, con excepción de las funciones fijadas por los artículos 14 y 20 de la Ley 1393 de 2010 a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, respectivamente.

Que como consecuencia de lo anterior, al no poder asignarse la función de administración del monopolio a una entidad con la capacidad técnica y administrativa necesaria, se generarían situaciones en las que la autorización de la operación y la concesión de la misma se encontraría acéfala o cuya cobertura resultaría insuficiente, lo que redundaría en la imposibilidad de suscribir nuevos contratos de concesión, detrimento en los valores transferidos al sector salud y eventualmente el ejercicio no autorizado de la operación del monopolio rentístico.

Que, para la creación de dicha entidad, resulta necesario adelantar los estudios técnicos pertinentes, la adecuación presupuestal y los trámites legales y logísticos requeridos para la puesta en marcha de un nuevo esquema institucional que comprende actividades tales como selección de personal, implementación de sistemas informáticos y tecnológicos, entre otros, lo que hace necesario prorrogar el período de transición contenido en el artículo 3° del Decreto 175 de 2010, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2676 de 2010, así como el plazo de liquidación ordenado por el inciso 3° del artículo 1° del Decreto 175 de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, "por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre el procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional", prescribe que "En el acto que ordena la supresión o liquidación se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado".

AVISO

Municipio de Curití-Santander

EL MUNICIPIO DE CURITÍ-SANTANDER, está interesado en contratar el siguiente proceso:

PROCESO	OBJETO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
LP-SUM-04-2010	SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA EL ACUEDUCTO VEREDAL DE LA VEREDA LA PEÑA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ-SANTANDER, FASE II	\$300.000.000,00

CONSULTA DE LOS PLIEGOS: Durante el plazo de la licitación.

Lugar: Portal Único de Contratación PUC (SECO). También en la Secretaría de Planeación Municipal.

APERTURA: El día 20 de enero de 2011. Hora: 8:00 a. m.

CIERRE: Se informará en la cronología del proceso del pliego de condiciones definitivo.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR: Podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas, en consorcio o unión temporal, que según el registro de proponentes de la Cámara de Comercio estén inscritas en la actividad y en las especialidades y grupos indicados en los Pliegos de Condiciones. Los proponentes deberán tener a la fecha de cierre una capacidad residual de contratación igual o superior a la exigida. Las personas nacionales o extranjeras que no se deben encontrar incursas en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN: Las propuestas se evaluarán teniendo en cuenta los factores establecidos en los pliegos de condiciones de cada proceso.

Que, en consecuencia, y con el fin de que no se vean afectados los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud, en especial los originados en contratos cuya vigencia está próxima a vencerse, y a efectos de realizar los ajustes institucionales para que las diferentes entidades asuman las funciones que actualmente cumple Etesa en Liquidación, se requiere ampliar el término señalado en el artículo 3° del Decreto 175 de 2010.

Que de acuerdo con lo anterior, no es posible culminar el proceso de liquidación de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación, el día 25 de enero de 2011, razón por la cual se justifica su prórroga.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto 175 de 2010, para la liquidación de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2°. La Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación, continuará ejerciendo las funciones señaladas en el Decreto 175 del 25 de enero de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2011, en especial las contenidas en el inciso 2° del artículo 3°, en concordancia con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1393 de 2010.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 175 de 2010 y el Decreto 2676 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santa María Salamanca.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4827 DE 2010

(diciembre 29)

por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la prestación del servicio educativo con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 4580 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4580 de 2010, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días.

Que con ocasión del fenómeno de La Niña, más de quinientos establecimientos educativos de dieciocho departamentos y ciento cincuenta municipios se han visto seriamente afectados, lo cual ha impactado el derecho a la educación y la continuidad en la prestación del servicio educativo; por lo que, se hace necesaria la expedición de normas que permitan tomar medidas tendientes a garantizar a los estudiantes el ejercicio del derecho a la educación.

Que las proyecciones sobre el impacto que genera el fenómeno de La Niña sobre la prestación del servicio educativo y el ejercicio del derecho a la educación por parte de una considerable proporción de la población estudiantil de los diferentes niveles y ciclos, requiere de decisiones tendientes a flexibilizar las disposiciones vigentes en materia de calendario académico, jornada escolar y uso de bienes con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación y la prestación del servicio.

Que el ordenamiento jurídico contemplado en la Ley 115 de 1994 establece que la prestación del servicio público educativo se prestará en un establecimiento educativo en jornada diurna y excepcionalmente en jornada nocturna, a la par, el mismo cuerpo normativo organiza el calendario académico con un número mínimo de semanas de duración.

DECRETA:

Artículo 1°. Para conjurar en materia educativa la situación que dio origen a la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 4580 de 2010 y controlar la extensión de sus efectos, la autoridad territorial administradora del servicio educativo podrá autorizar, mientras subsistan las condiciones de afectación del mismo, la utilización de las instalaciones escolares públicas de su jurisdicción para el funcionamiento temporal de más de un establecimiento educativo, según las necesidades.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el uso de la infraestructura necesaria así como la jornada escolar, de acuerdo con las flexibilidades requeridas para garantizar a los estudiantes el ejercicio del derecho a la educación.

Artículo 2°. El calendario académico en la educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas y se organizará por periodos anuales que comprendan un número de horas efectivas equivalente a 40 semanas

de duración mínima, pero mientras se conjura en materia educativa la situación que dio origen a la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 4580 de 2010 y controlar la extensión de sus efectos, podrá ser modificado por el Ministerio de Educación Nacional para garantizar el derecho a la educación.

Para conjurar en materia educativa la situación que dio origen a la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 4580 de 2010 y controlar la extensión de sus efectos, el calendario académico comprenderá un mínimo de horas efectivas de clase al año, al igual que promoverá el uso de métodos pedagógicos flexibles, innovadores y de tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

La Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Patti Londoño Jaramillo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar.

El Ministro de Agricultura y de Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santamaría Salamanca.

El Ministro de Minas y Energía,

Carlos Enrique Rodado Noriega.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.

La Ministra de Educación Nacional,

María Fernanda Campo Saavedra.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Elena Uribe Botero.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Ernesto Molano Vega.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

La Ministra de la Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4821 DE 2010

(diciembre 29)

por el cual se adoptan medidas para garantizar la existencia de suelo urbanizable para los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica, social y ecológica nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que el Decreto 4580 de 2010, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave situación de calamidad pública ocurrida en el país por la ola invernal e impedir la extensión de sus efectos.